

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DEL INSTITUTO MIXTO
DE AYUDA SOCIAL**



REGLAMENTO DE ELECCIONES

2022

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El presente reglamento tiene como función servir de complemento a los estatutos de la **Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Mixto de Ayuda Social**, siglas **ASEIMAS**, en los aspectos relacionados con el nombramiento, ratificación, reelección y revocatoria de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en dichos estatutos, la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Ley 8901 de Porcentaje Mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, Reglamento a la Ley de Porcentaje Mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas; y, los criterios emitidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 1: Del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral es un órgano auxiliar en materia electoral, quien tendrán plena independencia funcional. Estará compuesto por cinco asociados activos, quienes serán nombrados por la Junta Directiva mínimo 15 días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria donde se conocerá el nombramiento, ratificación, reelección y revocatoria de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía. Durarán en sus cargos dos años.

Los miembros del Tribunal Electoral, en aplicación del principio de no falseamiento de la voluntad popular no podrán durante el ejercicio de sus cargos postularse para ocupar un cargo en la Junta Directiva o Fiscalía; de igual forma, tendrán que inhibirse en caso que un familiar hasta el tercer grado de parentesco, sea por filiación o afinidad, participe como postulante a alguno de los cargos a elegir.

Artículo 2: Juramentación:

Una vez nombrado el Tribunal Electoral, será juramentado por quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva. Del seno del Tribunal se nombrará presidente y secretario, quienes firmarán los comunicados, minutas y actas con los acuerdos que adopte el Tribunal.

Artículo 3: De las facultades del Tribunal Electoral:

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Dirigir y supervisar los procesos electorales de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, así como de los comités auxiliares a la Junta Directiva.
- b. Resolver cualquier consulta de materia electoral presentada por los candidatos o los asociados.
- c. Informar sobre el resultado de las elecciones en la Asamblea General, a quien se le someterá la ratificación de lo actuado por El Tribunal y los resultados del proceso electoral.
- d. Apoyarse en el personal administrativo de la asociación o de los proveedores externos para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4: De las obligaciones del Tribunal Electoral:

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Hacer uso de todos los medios disponibles y necesarios, tanto físicos como electrónicos, relativos a la divulgación, promoción, información y convocatoria ya sea previo a la Asamblea como al momento de recibir las postulaciones para garantizar la representación paritaria por razón de género, tanto vertical como horizontal, así como documentar las acciones realizadas con ese propósito.
- b. Fomentar, divulgar y motivar a los asociados para participar como candidatos a los puestos de elección.
- c. Garantizar un proceso electoral participativo, democrático, soberano, legal, imparcial, objetivo e independiente.

Artículo 5: Sesiones

El Tribunal Electoral sesionará bimensualmente y de forma semanal durante el período de elecciones; no obstante, si fuere necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias para atender asuntos electorales.

Artículo 6: Quórum

Habrá quórum con la presencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones tendrán validez por simple mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto doble.

Artículo 7: Acuerdos

Los acuerdos del Tribunal quedarán firmes una vez que sea aprobada el acta correspondiente en la sesión siguiente. Podrán declararse en firme los acuerdos en la misma sesión con el voto de no menos de tres de los miembros.

De cada sesión se levantará un acta, en la que al menos se hará constar:

- a. Lugar, hora y fecha.
- b. Nombre de los miembros presentes.
- c. Las deliberaciones acerca de los asuntos tratados.
- d. Acuerdos y resoluciones.

I. Proceso de Postulación de Candidatos

Artículo 8: Prohibiciones

El Tribunal Electoral iniciará el proceso indicando las prohibiciones que establece el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas para poder participar como directivo de la misma.

Artículo 9: Personas elegibles

Podrán optar a una candidatura para ser miembros de la Junta Directiva de ASEIMAS, del Órgano de Fiscalía y de los Comités auxiliares, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado.
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias en la Asociación.
- c. Tener disponibilidad para participar activamente en las sesiones de Junta Directiva o Comités a celebrarse en la sede de la misma, en forma ad honorem.
- d. Preferiblemente que tenga conocimientos y formación profesional que lo faculte entre otras, para la toma de decisiones de índole financiera, de administración de negocios o proyección social.
- e. Estar dispuesto a recibir y cumplir con capacitación en materia de solidarismo, indistintamente del nivel académico del candidato.

Artículo 10: Postulaciones

El Tribunal Electoral informará a los asociados sobre los puestos a elegir, así como velará por difundir y motivar al cumplimiento de la Ley 8901, en los puestos a elegir en la Junta Directiva.

Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá ser designado candidato a miembro de Junta Directiva u Órgano de Fiscalía, salvo que previamente renuncie a su puesto en el Tribunal Electoral.

Los candidatos solicitarán al Tribunal, la inscripción de su candidatura a los puestos en el que desean ser electos por medio de una papeleta única en la que se detalle las personas que lo acompañarán; esta solicitud debe de ser por escrito o bien a través de un medio electrónico a satisfacción del Tribunal Electoral. Preferiblemente, cada postulante debe agregar los atestados personales para demostrar idoneidad al puesto en que pretende elegirse, mediante una hoja de vida con fotografía reciente.

Una vez recibida la solicitud, el Tribunal Electoral contará con cinco días para la verificación de los atestados e inscripción formal de las papeletas propuestas, aspecto que le comunicará por escrito a los optantes.

Una vez que se ha realizado la inscripción de las papeletas de candidatos, el Tribunal Electoral impartirá las instrucciones necesarias para orientar a los asociados en el proceso de votación.

En aquellos casos en que no se inscriba ningún candidato a alguno de los puestos vacantes, o bien, que se presente una renuncia de alguno de los miembros de Junta Directiva, Fiscalía o Comité auxiliar, con una anticipación menor a la aquí dispuesta, o que la Asamblea General, no ratifique el resultado de las elecciones, el Tribunal Electoral determinará si la elección se realiza en la Asamblea General, para lo cual deberá coordinar todo lo que corresponda.

Artículo 11: Plazo de inscripción

El plazo de inscripción de candidatos será desde el momento en que El Tribunal declare abierto el proceso, hasta cinco días naturales antes del día de las votaciones, después de este plazo, El Tribunal no aceptará inscripciones de candidatos; no obstante, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, a fin de garantizar la transparencia, participación y democracia del proceso, se podrá prorrogar o reducir estos plazos.

II. Proceso de votación

Artículo 12: Forma de votación

El Tribunal Electoral deberá informar en forma clara y oportuna la metodología y el proceso que se llevará a cabo para realizar el proceso electoral. Salvo disposición contraria del Tribunal Electoral, la elección se realizará por papeletas y de manera electrónica, para realizar la elección de otra manera el Tribunal Electoral deberá comunicarlo y fundamentar dicho cambio.

Artículo 13: Tiempo de votación

La apertura y cierre del período de votación se realizará en la fecha y hora que el Tribunal Electoral establezca mediante comunicado a los asociados. La votación se hará en la Asamblea.

Artículo 14: Escrutinio de votos

Finalizada la votación, el Tribunal Electoral verificará la emisión del resultado de la votación del sistema informático y confeccionará un acta en donde se indique fielmente el mismo.

Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal adelantar dichos resultados, hasta el momento de divulgación oficial.

Artículo 15: Divulgación oficial del Resultado.

Durante la Asamblea Ordinaria de Asociados, el Tribunal Electoral dará a conocer de manera resumida todo el proceso de elección llevado a cabo y solicitará a los asistentes la ratificación de los resultados de éste.

Artículo 16: Juramentación.

Ratificado el resultado por los asambleístas, el presidente de El Tribunal Electoral procederá a juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva, del Órgano de Fiscalía y Comités auxiliares, quedando éstos debidamente instalados. En caso de que la persona elegida no se encuentre en la Asamblea, deberá ser juramentada en la primera sesión ordinaria de ese órgano, posterior al evento.

Artículo 19: Apelaciones.

Las apelaciones deberán ser presentadas por escrito ante el presidente del Tribunal Electoral, con indicación de las normas reglamentarias, estatutarias o legales que se considera fueron violentadas y el agravio ocasionado al recurrente, previo al inicio de la Asamblea General Ordinaria para que sean conocidas y resueltas por ese órgano.

Artículo 20: Disposiciones finales.

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la Junta Directiva de ASEIMAS en la Sesión Ordinaria No. 01-2022 según acuerdo No. 01-2022. Este Reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación. Publíquese y comuníquese a los asociados.

Transitorio: El nombramiento de los miembros del Tribunal Electoral dispuesto en el artículo 1 de este reglamento será realizado por la Junta Directiva mientras no se celebre una asamblea ordinaria o extraordinaria presencial, en este caso, el período de vigencia de sus cargos será acortado al momento en que se celebre la asamblea de asociados.